



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3165761144

SIGCMA

FIJACION No.5
15-03-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	080014189013202000115	ARIEL NAVARRO TERAN C.C. 8.733.632, a	JESUS PAEZ VASQUEZ C.C. 8.701.966 y LAURA BECERRA BECERRA C.C. 32.679.901 y	16-03-2023	21-03-2023	3 DIAS (ART. 110 DEL C.G. DEL P)	TRASLADO REPOSICIÓN RECURSO
EJECUTIVO	08001418901320220080900	URBANIZACION PALMERAS DE ANDALUCIA NIT 802017140-7	JOSE LUIS BENITEZ OCAÑA CC 98379116	16-03-2023	21-03-2023	3 DIAS (ART. 110 DEL C.G. DEL P)	TRASLADO REPOSICIÓN RECURSO

LEDA GUERRERO DE LACRUZ

Secretaria

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO EJECUTIVO - RAD-08001418901320220080900

ALEJANDRA

RECURSO



! Mensaje enviado con importancia Alta.

AC

Alexandra Pino C <alexandrapinoceballos@gmail.com>

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla; mrocha0814@gmail. Lun 13/03/2023 11:26 AM

Rec Reposición Mand Eje - EJE...

Recibo Agua Feb 2023.pdf

Mostrar los 6 datos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores:

**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**

E. S. D.

Asunto: Ejecutivo Mínima Cuantía

Rad: 080014189013**20220080900**

Dte: URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA

Ddo: JOSÉ LUIS BENITEZ OCAÑA

Atento Saludo,

Por medio del presente me permito remitir el memorial contentivo del recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo del 30 de enero de 2023, dentro del proceso de la referencia, adjuntando el documento indicado en la misma solicitud, junto con sus anexos constantes en seis (6) archivos formato pdf.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Alexandra Pino Ceballos

Abogada Especializada

Oficina 305 Edificio Colpatria

Carrera 24 No 18 - 38

Pasto - Nariño



Recurso de Reposición
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Rad. No. 08001418901320220080900



Doctor:

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Barranquilla - Atlántico

Ref: Recurso de reposición

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 08001418901320220080900

Demandante: URBANIZACION PALMERAS DE
ANDALUCIA

Demandado: JOSÉ LUIS BENITEZ OCAÑA

Atento Saludo,

MARÍA ALEXANDRA PINO CEBALLOS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSÉ LUIS BENITEZ OCAÑA, dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de enero 30 de 2023, el cual fue notificado a mi mandante, el día 08 de marzo de los corrientes.

El anterior reparo, lo fundo en el numeral 1º del artículo 100 del C.G. del P., consistente en la falta de competencia de su Despacho respecto del proceso ejecutivo de marras, en el entendido que el demandado tiene por domicilio permanente y es el asiento principal de sus negocios, el municipio de Guadalajara de Buga - Valle, desde el año 2010 hasta la fecha, inclusive.

Para soportar la anterior afirmación se allega con el presente, el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de la cautelar decretada en el presente proceso, donde se verifica que en dicho lugar reside es el arrendatario y no mi mandante, desde el año 2011, así mismo se aporta el certificado de vecindamiento del demandado en la calle 3ª Sur número 5 - 119 barrio El Albergue, ubicado en el municipio de Buga - Valle, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código Civil y expedido por la Secretaria de Gobierno de esa misma municipalidad, para los efectos legales y judiciales respectivos.

Adicionalmente se aporta los recibos de pago de la prestación de los servicios públicos de la empresa Aguas de Buga del mes de febrero de 2023 y de la factura del Fondo Nacional del Ahorro a nombre del demandado del año 2013, en los cuales se verifica que el demandado reside en la ciudad de Guadalajara de Buga- Valle.

Las anteriores pruebas documentales, tiene por fin desvirtuar lo dicho por la parte demandante, quien en su escrito de demandada señaló que mi representado tiene su lugar de domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, cuando dicha parte conoce perfectamente que mi defendido no reside desde el año 2010 en esa ciudad, ni mucho menos en el inmueble aludido

Recurso de Reposición
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Rad. No. 08001418901320220080900



en el libelo demandatorio, lo cual es de público y amplio conocimiento del representante legal de la Urbanización Palmeras de Andalucía, quien tiene comunicación directa con el arrendatario del inmueble de propiedad del demandado, bajo esas calidades.

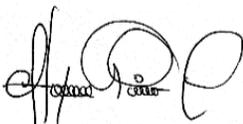
En virtud de ello y atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del C.G. del P., es evidente que el proceso debe ser conocido y tramitado por los juzgados civiles municipales (Reparto) de Guadalajara de Buga (Valle), por ser en dicho municipio donde el demandado tiene su domicilio real y permanente.

Con fundamento en lo señalado previamente, solicito de forma respetuosa que el presente proceso sea enviado por competencia a los juzgados civiles municipales (Reparto) de Guadalajara de Buga (Valle) para su respectivo trámite.

Al presente memorial se anexa:

- Contrato de arrendamiento de fecha 9 de septiembre de 2011 del inmueble ubicado en la Cra 73 No. 88 - 27, Apto 504, Torre 9, Urbanización Palmeras de Andalucía de Barranquilla (constante en dos (2) archivos pdf).
- Certificado de vecindamiento expedido por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga (Valle).
- Factura y Recibo de pago de la prestación de los servicios públicos de la empresa Aguas de Buga del mes de febrero de 2023
- Factura del Fondo Nacional del Ahorro a nombre del demandado del año 2013.

Muy Respetuosamente,



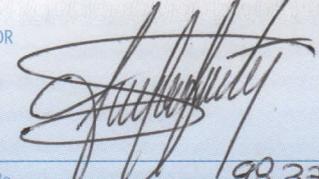
MARÍA ALEXANDRA PINO CEBALLOS
C.C. No. 59.311.572 de Pasto (Nar)
T.P. No. 185.690 del H. C. S. de la J.

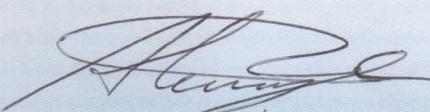
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con Y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día veinte y seis (26), del mes de Agosto del año dos mil once (2011).

ARRENDADOR

C. C. o NIT. No 98379116
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
C. C. o NIT. No _____

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 93368231
COARRENDATARIO
C. C. o NIT. No _____

Marque con una equis (X)



W- 01157420

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Barranquilla, 1 Septiembre de 2011.*

ARRENDADOR (ES): *José Luis Benítez Leizaola c.c. N° 98.379.186*

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación *Alexander Henao Rodríguez c.c. N° 93.368.231.*

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: *Carrera 43 N° 88-27 apto 304 Torre 9.*

Precio o canon: *\$ 680.000 Seiscientos ochenta mil pesos*

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato *Uno*

Fecha de iniciación del contrato: Día *primero (1)*

Año *Dos mil once*

El inmueble consta de los servicios de: *Acueducto, Energía y Gas.*

Cuyo pago corresponde a: *el Arrendatario*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *Barranquilla*, la suma de *Seiscientos ochenta mil pesos MIL* (\$ 680.000) dentro de los primeros *quince* (15) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *primero* (01), del mes de *Septiembre* del año *Dos mil once* (2011), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. a no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013111276111135 088542



(415) 7707208260016 (8020) 00009837911606

JOSE LUIS BENITEZ OCAÑA
 CL 5 #2 - 55 BRR Carmelo
 CARMELO
 BUGA GUADALAJARA DE VALLE DEL CAUCA

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.	9837911606	Sistema de amortización	CICLICO DECRECIENTE
Total Cuotas	234	Cuota Actual	231
Cuotas Pendientes	3	Cuotas en Mora	0
Plazo Cobertura	0	Interés Corriente Efectivo Anual	2.2726
Interés Mora Efectivo Anual	3.4089	Fecha de Corte	12/11/2013
Cotización UVR	208.5585	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento	538.411.78

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		17,112.16
Interés Corriente	11.2834	2,350.61
Abono a Capital	4,688.8099	976,795.39
Anticipos		3,743.01
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		1,000,001.17

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	130,657.08
Valor Seguro	19,985.18
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	150,642.26
Menos Anticipos por Pagos	1,037.38
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	149,605.00
PAGUE ANTES DE	05/12/2013
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, SU FIDELIDAD DE PAGO LO BENEFICIA CON UNA BUENA IMAGEN CREDITICIA. ADEMÁS PERMITE CUMPLIR NUESTRO COMPROMISO SOCIAL PARA QUE OTRAS FAMILIAS GOZEN DE LOS MISMOS BENEFICIOS. ADEMÁS PUEDE REALIZAR SU PAGO EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (CEDULA O FACTURA).



Guadalajara de Buga, Lunes, 13 de Marzo de 2023

Al contestar por favor cite estos datos:



Radicado No.: *202313000027071*

Fecha radicado: 13-03-2023

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
 DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE**

CERTIFICA

Que el señor **JOSE LUIS BENITEZ OCAÑA**, mayor de edad, Identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 98.379.116 expedida en Pasto (Nariño) Colombia, compareció ante este Despacho y manifestó que actualmente reside en la Calle 3 sur Nro. 5 - 119 Barrio El Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, Colombia.

La presente certificación está exenta de sellos en aplicación a la Ley Anti trámites 962 de 2005 del 8 de julio de 2005. Se le expide la presente certificación en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a los Trece (13) días del mes de Marzo del Dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

Dr. OSCAR EMILIO DE JESÚS BEJARANO COBO
SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maribel Asprilla / Bra	Auxiliar Administrativa G1	
Aprobó	Oscar Emilio Bejarano Cobo	Secretario de Gobierno	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1201, Guadalajara de Buga - Valle
Página web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co
e-mail: sgobierno@guadalaradebuga-valle.gov.co

EF 29410

REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

PSE BALOTO # 00028276

Suscriptor: **028276** JOSE LUIS BENITEZ OCAÑA

Dirección: C 3S NO 5 -119
Entrega: C 3S NO 5 -119

Tarifa	Estrato	Díametro	Clase de Uso	Unidades	
-01-2023	5	1/2"	Residencial	Hab. 1	No. Ha 0

Liquidación de servicios a pagar

Rango/m3	Consumo (m3)	Tarifa Acueducto	Liquidación Acueducto	Vertimiento (m3)	Tarifa Alcantarillado	Liquidación Alcantarillado	Inte
Básico	16	2,118.57	33898	16	1,435.56	22969	De
Complementario	0	.00	0	0	.00	0	Aju
Suntuario	0	.00	0	0	.00	0	
No Residencial							
Subtotales \$			33898			22969	
Cargo Fijo \$			7150			4075	
Acueducto y Alcantarillado			41048			27044	

CREDITOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	CUOTAS PENDIENTES	SALDO

TASAS AMBIENTALES (INCLUIDAS EN LAS TARIFAS)

Rango/m3	Consumo (m3)	Tasas de uso	Liquidación tasas de uso	Vertimiento (m3)	Tasas Retributivas	Liquidación Tasas Retributivas
Básico	16	13.43	215	16	75.61	1210
Complementario	0	.00	0	0	.00	0
Suntuario	0	.00	0	0	.00	0
No Residencial			215			1210
Totales \$						

aser

0.024.104-2

nto equivalente a Factura

3-197-28276

tura: 20-02-2023

Emisión: FEB-25-2023

resion: 25/02/2023

no	Meses Deuda
	1

SUMEN ACUEDUCTO ALCANTARILLADO

educto	\$41,048
ntarillado	\$27,044
ille:	\$133,493
AL \$	\$201,585
sidio:	%
orte:	\$34,045
or:	50%
-03-2023	

PRIMO PAGO

Fecha: 30-12-2022

LÍMITE DE PAGO

06-MAR-2023

TOTAL A PAGAR
\$ 235,630

AGUAS DE BUGA
NIT 815.001.629-3
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 181345735
FECHA: 27/02/2023 HORA: 15:43:38
VENDEDOR: 38876367
SUPERSERV DEL CENTRO DEL VALLE
NIT: 800180706-4

CODIGO SEGURIDAD
#6342*12124;{&

RECAUDO AGUAS DE BUGA
REFERENCIA: 000282761977
VALOR PAGO: \$235,630
FECHA PAGO: 27/02/2023 HORA:15:43:37

NOMBRE SORTEO: CUNDINAMARCA
NUMERO DE 4 CIFRAS: 2279
FECHA SORTEO: 27/02/2023

VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS
VERIFIQUE QUE EL VALOR DEL PAGO SEA IGUAL AL DE SU FACTURA

(1) mes(es) 21	1	
(2) mes(es) 25	1	
(3) mes(es) 10	1	
(4) mes(es) 15	1	
(5) mes(es) 16	1	19
(6) mes(es) 26	1	

Promedio histórico

CLIENTE

Lito Nacional - Rosalba Guzmán Palaco - Nit: 38.659.362 - 2 - 2389142

OMOS AUTORETENDI... RESOLUCIÓN 547 DE 25 DE ENERO DEL 2002 - GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN 10738 DE DICIEMBRE 22 DE 2000, AUTORETENDI... DE CA SEGUN ACUERDO 020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2009 - Este documento equivalente a Factura presta merito ejecutivo de acuerdo con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

**RAD: 08001418901320200011500 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: ARIEL NAVARRO
TERAN DEMANDADO: JESUS PAEZ VASQUEZ Y LAURA BECERRA BECERRA**

Irwin Vargas <irwinjazz2@gmail.com>

Jue 9/03/2023 7:42 AM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JESUS.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA JESUS.pdf;

Señores

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Ciudad

**RAD: 08001418901320200011500 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE:
ARIEL NAVARRO TERAN DEMANDADO: JESUS PAEZ VASQUEZ Y LAURA
BECERRA BECERRA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO/
EXCEPCION PREVIA DE PRESCRIPCIÓN**

IRWIN ALEXANDER VARGAS ALVAREZ, en calidad de apoderado de los demandados, por medio de la presente misiva y dentro de la oportunidad procesal establecida me permito presentar, en escrito separado conforme el artículo 93 y 430 del CGP, recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 24 de julio del 2020 por prescripción de la acción cambiaria directa, la cual expongo en los siguientes términos.

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

Establece el artículo 789 del Código de Comercio *“la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento”*

Por otra parte, el artículo 94 del CGP establece que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”* .

Como se desprende de la demanda y los elementos de prueba que reposan en el plenario, mis representados suscribieron título valor a favor del señor ARIEL NAVARRO TERAN, el cual se hizo exigible el 18 de enero del 2019. Acto seguido el endosatario en procuración al cobro presento la demanda el 13 de febrero

del 2020 y el despacho libró mandamiento de pago el 24 de julio del 2020, efectuada la notificación del mismo a mis representados el 8 de marzo del 2023.

Corolario lo anterior, y en atención de las disposiciones normativas *ibidem*, es palmario que se ha producido la prescripción de la acción cambiaria directa en tanto han transcurrido **cuatro años y sesenta días** desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la notificación del mandamiento de pago, sin que el demandado haya logrado interrumpir dicho termino con la presentación de la demanda, habida cuenta no logro cumplir con la carga procesal de efectuar la notificación dentro del año siguiente del mandamiento de pago. Es decir que, a distancia sideral se encuentran superados en un margen de tiempo amplio los tres años que exige el artículo 789 del Código de Comercio, por lo que con claridad meridiana tiene vocación de prosperar el recurso.

En mérito de lo expuesto, solicito a su señoría lo siguiente:

1. Reponer el auto de mandamiento de pago ejecutivo calendado 24 de julio del 2020 y en su lugar decretar la terminación del proceso por prescripción de la acción cambiaria directa, letra de cambio utilizada como titulo base de recaudo ejecutivo por haber trascurrido más de tres años desde la fecha en que se hizo exigible, sin que se haya interrumpido el termino de prescripción.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de mis mandantes y liberar los respectivos oficios.
3. Entregar al suscrito, conforme al poder conferido, los títulos judiciales que reposan en el despacho a nombre del señor JESUS PAEZ VASQUEZ.
4. Renuncio a los termino de notificación y ejecutoria favorables.

Me suscribo su servidor,



IRWIN ALEXANDER VARGAS ALVAREZ

CC No. 72.265.808

T.P. No. 204604 C.S. de la J.

Señores

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Ciudad

**RAD: 08001418901320200011500 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE:
ARIEL NAVARRO TERAN DEMANDADO: JESUS PAEZ VASQUEZ Y LAURA
BECERRA BECERRA**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

IRWIN ALEXANDER VARGAS ALVAREZ, en calidad de apoderado de los demandados, por medio de la presente misiva y dentro de la oportunidad procesal establecida me permito efectuar pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda, las pretensiones y proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Respecto del primer hecho es parcialmente cierto en tanto mis representados si suscribieron el título base de recaudo ejecutivo, no obstante, son medases las afirmaciones de su contenido. En realidad mis representados firmaron el titulo valor en blanco, obligándose a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000.00) y el demandante ha llenado los espacios en blanco de forma arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.
2. Respecto del lugar y fecha de vencimiento es cierto.
3. Respecto del tercer punto, la acción cambiaria directa se encuentra prescrita por lo que no se puede exigir por vía ejecutiva el pago.
4. Respecto de este punto es cierto que fue endosado el titulo ejecutivo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por las siguientes excepciones

TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO BASE DE RECAUDO EJECUTIVO

Establece el artículo 269 del CGP que: *“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba”* .

Debido a que mis representados firmaron la letra de cambio en blanco, el tenedor llenó los espacios de forma arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron, lo cual a todas luces constituye una - *falsedad ideológica del documento*- en tanto el mismo está confeccionado por quien corresponde y la forma es debida, no obstante, existe una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto en tanto son mendaces las afirmaciones del monto adeudado llenado por OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00) cuando la realidad es que las instrucciones verbales pactadas eran de UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000.00) que deriva en un enriquecimiento sin causa en perjuicio de mis mandantes y a favor del tenedor del título ejecutivo.

PRUEBAS

Sirva su señoría practicar como pruebas las siguientes;

1. Nombrar perito grafológico auxiliar de la justicia para efectuar el cotejo grafológico del contenido de la letra de cambio, título base de recaudo ejecutivo de la presente demanda y descartar que el mismo fue diligenciado por mis representados y por el contrario fue arbitrariamente diligenciado por el tenedor.

2. Solicito ordenar la practica de los interrogatorios de parte del señor ARIEL NAVARRO TERAN, con el fin de que manifieste las condiciones en que fueron pactados el negocio.
3. Escuchar el testimonio de los demandados JESUS PAEZ VASQUEZ Y LAURA BECERRA BECERRA, a fin de que manifiesten las condiciones pactadas del negocio.

NOTIFICACIONES

El suscrito por correo electrónico a irwinjazz2@gmail.com

Me suscribo su servidor,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Irwin Vargas'.

IRWIN ALEXANDER VARGAS ALVAREZ

CC No. 72.265.808

T.P. No. 204604 C.S. de la J.